

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA y PARTICIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00491-00

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Arrime copia de las escrituras públicas de cesión de derechos herenciales a favor de María del Carmen Rodríguez Pulido, a fin de acreditar el interés que le asiste en la causa. (art. 82, 84 y 488-1 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del señor Jairo Humberto Muñoz Rodríguez. (art. 82 y 488 CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad del obitado respecto de los inmuebles con matrículas 50N-205636699 y 50N-20563632, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos, prueba de su avalúo y de la propiedad en cabeza del causante. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte el avalúo de los bienes que refiere sociales en cabeza de la señora Diana Marcela Cantura Soler, ex cónyuge del causante, esto es, de los inmuebles con matrículas 50N-20591820 y 50N-20591578 y el vehículo con placa HSV-775. (art. 84, 444, 487 y 489 del CGP).

Excluya la pretensión quinta como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de la sentencia. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

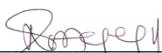
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 FECHA 11-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr